Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000040582851

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2, SITO EN AV CONCEPCIÓN ARENAL Y W. PAUNERO 690 - CÓRDOBA - PISO 5°/6°

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	MARIA ALEJANDRA BAIMA, SERGIO OMAR PUSSETTO
Domicilio:	27223719460
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	11949/2020				CIVIL	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Poder Judicial de la Nación

Córdoba, de enero de 2021.

Fdo.: ISABEL GARZON MACEDA, SECRETARIO DE JUZGADO

En ……..de……de 2021, siendo horas ……

Me constituí en el domicilio sito en…… ……

…… ……

Y requerí la presencia de…… ……

y no encontrándose ……

fui atendido por: ……

……

D.N.I; L.E; L.C; Nº……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……

……

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

JUZGADO FEDERAL Nº 2 Fº CORDOBA

11949/2020

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

Córdoba, de Enero de 2021.-

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS c/ AFIP s/ medida cautelar autónoma**" (Expte 11949/2020), de los que resulta:

1.- Que con fecha 26.01.21 se ha recibido la contestación del Registro de Procesos Colectivos de la CSJN en la cual se informa que "*a la fecha no se ha registrado un proceso colectivo o anotado una medida cautelar que guarden sustancial semejanza con el objeto de la pretensión de la presente causa*". Asimismo, solicita a este tribunal informe si ya se ha dictado medida cautelar en el expediente y, en caso afirmativo, se sirva adjuntar el auto que la ordenó en formato pdf a los fines establecidos en el punto X del Reglamento aprobado por acordada 12/16.

Que en función de lo requerido, hágase saber al Registro de Procesos Colectivos de la CSJN que aún no se ha dictado medida cautelar en la presente causa.

2.- Que de conformidad a lo establecido por la Acordada de la CSJN Nº 12/2016 corresponde al Tribunal examinar los requisitos de procedencia de una acción colectiva.

Objeto y fundamentos de la acción: Se pretende la suspensión por vía judicial, de la aplicación efectiva de la Resolución General (AFIP) N° 4838 publicada en el B.O. con fecha 20/10/2020, hasta tanto se resuelva el reclamo administrativo presentado por la actora -Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba-, ante la AFIP, con fecha 10 de diciembre de 2020.

#35215025#278481102#20210128121521379

Dicha resolución establece un régimen de información de planificaciones fiscales (IPF) a cargo de contribuyentes y asesores fiscales (personas humanas, jurídicas y demás entidades que, en el curso ordinario de su actividad, ayuden, asistan, aconsejen , asesoren, opinen o realicen cualquier actividad relacionada con la implementación de una planificación fiscal). Dicho régimen -según la actora-, vulnera el régimen de ejercicio de la profesión.

Determinación del colectivo involucrado. La demanda fue interpuesta por el presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y el colectivo se encuentra compuesto por los profesionales en Ciencias Económicas (Contadores Públicos, Asesores Fiscales etc.) que ejercen su profesión en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba y se encuentran matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

Que habiendo quedado determinada la pretensión de estos autos y habida cuenta que la misma consiste en un hecho único susceptible de ocasionar una lesión a una pluralidad relevante de derechos individuales, corresponde declarar formalmente admisible la acción colectiva en los términos planteados.

Demandada: Se encuentra demandada la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Norma impugnada: Resolución General (AFIP) N° 4838/20 publicada en el

B.O. con fecha 20/10/2020.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1.- Declarar formalmente admisible la acción colectiva y en consecuencia, dar cumplimiento con lo dispuesto en la Acordada 12/2016 debiéndose proceder a su debida inscripción en la Registro Público de Procesos Colectivos creado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

2.- Protocolícese y hágase saber. -

#35215025#278481102#20210128121521379

MIGUEL HUGO VACA NARVAJA

JUEZ FEDERAL DE FERIA

#35215025#278481102#20210128121521379